

19. Residencia independiente de las personas que tienen o han tenido vínculos familiares con una persona de nacionalidad española

** El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

****Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

Índice de contenidos

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Supuestos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

TIPO DE AUTORIZACIÓN

Es una **autorización de residencia temporal independiente** de las personas que tienen o han tenido vínculos familiares con una persona de nacionalidad española.

NORMATIVA BÁSICA

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (art. 31)
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 99).

REQUISITOS

Podrán optar a este tipo de autorización, siempre que se den los supuestos contemplados en el apartado siguiente, aquellas personas que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- a. El **cónyuge mayor de dieciocho años**, siempre y cuando no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio y no se haya celebrado en fraude de ley.
- b. La **pareja extranjera no casada mayor de dieciocho años que mantenga** con la persona de nacionalidad española **una relación de afectividad análoga a la conyugal e inscrita en un registro público** establecido, a esos efectos, en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o en Suiza, siempre y cuando no se haya celebrado en fraude de ley y no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado.
- c. **Sus hijos o, los de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable siempre y cuando esta también resida o vaya a residir en España, menores de veintiséis años, o mayores de dicha edad que estén a su cargo, o que tengan una discapacidad para la que precisen apoyo** para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- d. Los **ascendientes directos de primer grado en línea directa y los de su cónyuge, o pareja registrada o pareja estable** siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja en los siguientes casos:
 - 1.º cuando acrediten que viven a su cargo y carezcan de apoyo familiar en origen,
 - 2.º cuando concurren razones de carácter humanitario.
- e. El **padre, madre, tutor o tutora de un menor de nacionalidad española, siempre que el solicitante tenga a cargo al menor y conviva con este o esté al corriente de sus obligaciones** respecto al mismo. Esta relación deberá haber sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español.
- f. **Un único familiar, hasta el segundo grado, que realice o vaya a realizar los cuidados que precise una persona con nacionalidad española que tenga reconocido alguno de los grados de dependencia** previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- g. **Los hijos y las hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen.**

SUPUESTOS

- **Fallecimiento de la persona de nacionalidad española:** no afectará al derecho de residencia de quienes sean titulares de la autorización **siempre que estos hayan residido en España antes del fallecimiento del titular del derecho**. Las personas que hubieran obtenido la autorización de residencia temporal de

familiares de personas con nacionalidad española tendrán la **obligación de comunicar el fallecimiento a la Oficina de Extranjería donde residan en el plazo máximo de seis meses desde que se produzca.**

- **Cese de la residencia efectiva en España de la persona con nacionalidad española:** habrá de ser **comunicada en el plazo máximo de seis meses desde que se produzca**, no supondrá la pérdida de la autorización de residencia de sus hijos ni del progenitor que tenga atribuida la custodia efectiva de éstos, con independencia de su nacionalidad, **siempre que dichos hijos residan en España y se encuentren matriculados en un centro de enseñanza** para cursar estudios, ello hasta la finalización de éstos.
- **Nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o cancelación de la inscripción como pareja registrada**, de la persona con nacionalidad española con la persona extranjera: ésta tendrá **obligación de comunicar dicha circunstancia** a las autoridades competentes **en el plazo de seis meses desde que se produzca**. Para conservar el derecho de residencia, deberá acreditarse uno de los siguientes supuestos:

- **Duración de al menos tres años del matrimonio o situación de pareja registrada o estable**, hasta el inicio del procedimiento judicial de nulidad del matrimonio, divorcio o de la cancelación de la inscripción como pareja registrada, **de los cuales deberá acreditarse que al menos uno de los años ha transcurrido en España.**

La solicitud de autorización de residencia independiente habrá de solicitarse en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la admisión de la demanda de nulidad, divorcio o separación de derecho, de la resolución de cancelación de la inscripción de la pareja registrada o del cese de la convivencia de la pareja estable.

- **Otorgamiento por mutuo acuerdo o decisión judicial, de la custodia de los hijos e hijas de la persona con nacionalidad española, al excónyuge o expareja registrada o estable de nacionalidad extranjera.**

- Resolución judicial o mutuo acuerdo entre las partes que determine el **derecho de visita, al hijo o hija menor, del excónyuge o expareja registrada o estable de nacionalidad extranjera, cuando dicho menor resida en España** y dicha resolución o acuerdo se encuentre vigente.

- **Cuando la persona extranjera fuera víctima de violencia de género**, de violencia **sexual**, de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, **víctima de trata de seres humanos** por parte del familiar español o víctima del delito de **abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección**, una vez dictada a su favor, en los tres primeros casos, una orden judicial de protección o, en su defecto, exista un informe policial o un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o cuente con informe en el que figure identificada como víctima de trata de seres humanos emitido por las autoridades policiales con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos y en la identificación de sus víctimas. También se podrá acreditar la

condición de víctima de violencia de género, víctima de violencia sexual y víctima de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar a través del documento que lo acredite de conformidad con las previsiones recogidas en la normativa correspondiente.

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX – 24\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el familiar extranjero.
- **Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción, válidos y en vigor de la persona extranjera.**
- **Documentación acreditativa de la causa de la residencia independiente.**

Nota importante: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá **ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

PROCEDIMIENTO

***Nota: este procedimiento tendrá carácter gratuito.**

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el familiar extranjero.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados](#)

- **Lugar de presentación:**
 - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga establecida o vaya a establecer su residencia.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

Deberá solicitarla **en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha en que se produzca el hecho causante** previsto. Obtenida la resolución favorable sobre la residencia independiente, la persona extranjera mantendrá la tarjeta de identidad de extranjero de la que sea titular hasta la caducidad de la misma.

Cuando no sea posible mantener la autorización a título personal, procederá solicitar la modificación de la autorización, en los términos previstos en el Título XI del Reglamento, siempre que acrediten los requisitos previstos y se solicite **en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha que se produzca la circunstancia que lo justifica o a los tres meses siguientes a la denegación de la solicitud de la residencia independiente.**

- **Plazo de resolución de la solicitud: dos meses** desde la fecha de presentación de la solicitud o desde la recepción de la comunicación de la Oficina Consular. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido respuesta se entenderá que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal o desde la fecha de entrada en territorio nacional, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>